

Ordenanza Municipal N° 193

Que declara de Interés Público Las Aguas Residuales del Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, región de Arequipa;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma;

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del año 2016, el Informe N° 039-2016-MDC-GGA de fecha 20 de setiembre del año 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe Legal N° 0341-2016-OAJ-MDC de fecha 30 de setiembre del año 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 20 de setiembre del año 2016 mediante Informe N° 039-2016-MDC-GGA la Gerencia de Gestión Ambiental peticona que se declare de Interés Público Las Aguas Residuales de Tratamiento y Potabilización de la Planta Miguel de la Cuba Ibarra La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A., que para el efecto justifica su pedido señalando: **a)** Que, Arequipa es parte desierto de Atacama, así mismo Cayma está ubicada en la cabecera de la Cuenca del Chili, lo cual significa que es la zona donde se siembra y cosecha el agua para ser almacenada en las represas, se tiene una zona de reserva, la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, la misma que tiene una zona núcleo que debe ser conservada y preservada a fin de continuar, sin alteraciones, sus funciones ambientales de generar agua para toda la cuenca del Chili y de mantener el equilibrio ambiental; que esta es una zona de amortiguamiento, lo cual significa que esta zona existe desde tiempos ancestrales, que cuenta con una vegetación silvestre y en cantidades suficientes para generar condiciones ambientales, a fin de contribuir para la precipitación del agua proveniente de las nubes que vienen desde el Pacífico, las mismas que se precipitan fundamentalmente en la zona núcleo en el tiempo y en cantidades apropiadas para abastecer de agua a la cuenca y llenar los reservorios de manera suficiente; **b)** Que, con los últimos procesos de invasión de las áreas de la zona de amortiguamiento, se ha desprendido dicha vegetación, existiendo el riesgo de que las especies vegetales desaparezcan y con ellas sus funciones ambientales, muy importantes para mantener el ciclo del agua en nuestra ciudad, y que contribuían de manera natural en la siembra del agua en Arequipa; **c)** Que, las funciones ambientales de las plantas estriban en que sus procesos de vida inducen a la generación de oxígeno y vapor de agua, consumiendo fundamentalmente dióxido de carbono y agua líquida, así como otros componentes adicionales, el proceso de generación de vapor de agua, producto de la evapotranspiración, en cantidades onerosas, contribuyen a sumarse a las nubes que vienen desde el Pacífico, lastrándolas a fin de reforzar los procesos de precipitación en las temporadas de avenida. Es decir que si se desea más agua, se debe coberturar más especies vegetales en más áreas.

Que, el mismo informe emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental refiere que actualmente la Planta de Tratamiento de Agua Potable "La Tomilla II" ubicado en Alto Cayma descarga aguas resultante del mantenimiento del sistema de tratamiento, cuyas características generales son: aguas con cierta cantidad de lodos y algún contenido de elementos adicionales y tienen un flujo de agua equivalente por día en promedio de 3 a 8 litros/segundo, el punto de descarga se encuentra en la micro cuenca denominada torrentera Ramal Piedra y Piccho corresponde a la coordenada UTM 229453.92 E, 819463.85 N sobre la cota 2787 m.s.n.m. (en la jurisdicción de la Tomilla II) a partir del cual el agua fluye libremente por dicha

micro cuenca; que asimismo el manteniendo al área necesaria para el flujo de eventuales descargas considerables en el cauce de la mini cuenca, sus laderas requieren de ser aprovechadas para la forestación, con la finalidad de mejorar el ambiente atmosférico, ello en la perspectiva de la implementación de alternativas ambientales que coadyuven a la mejora de la salud ambiental de Cayma, fundamentalmente en los sectores colindantes y en el ámbito de influencia de la micro cuenca. Se pretende implementar en el trayecto, en una primera etapa al menos 03 reservorios de aproximadamente 200 a 600 M3 posteriormente paralelo al cauce al menos 11 mini represas y varias bocatomas de agua (aproximadamente una cada 100 m.) para canalizarlas y conducir las por gravedad en el trayecto de las laderas y áreas verdes, dichas laderas y áreas verdes serán forestadas para irrigarse con el agua, algunas de las bocatomas conducirán agua hacia los mini cuenca, de ahí se podrán redistribuir el agua de riego para las áreas verdes colindantes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que el dominio y uso público sobre el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo el artículo 3° sobre Declaratoria de Interés nacional y necesidad pública, señala que la "Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura de agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"

Que, el 30 de setiembre del año 2016 mediante Informe Legal N° 0341-2016-OAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable la Declaración de Interés Público las Aguas Residuales de tratamiento y potabilización de la planta "Miguel de la Cuba Ibarra "La Tomilla II" administrada por la empresa SEDAPAR S.A. a fin de implementar planes y/o proyectos de Captación y Mejora de riego de las áreas verdes de forestación para la salubridad de la población a través de la mejora atmosférica y ambiental de la parte alta de Cayma;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de octubre del 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó la siguiente:

Ordenanza

Que declara de Interés Público Las Aguas Residuales del Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II, administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público Las Aguas Residuales de Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la formulación y gestión de planes y/o proyectos de captación y mejora de riego de las áreas verdes y forestación para la salubridad de la población a través de la mejora de la calidad atmosférica y ambiental de la parte alta de Cayma y **ENCARGAR** al Despacho de Gerencia Municipal la supervisión de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- DIPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa.

POR TANTO.-

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el seis de octubre del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE

Ordenanza Municipal N° 193

Que declara de Interés Público Las Aguas Residuales del Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, región de Arequipa;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma;

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del año 2016, el Informe N° 039-2016-MDC-GGA de fecha 20 de setiembre del año 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe Legal N° 0341-2016-OAJ-MDC de fecha 30 de setiembre del año 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 20 de setiembre del año 2016 mediante Informe N° 039-2016-MDC-GGA la Gerencia de Gestión Ambiental peticona que se declare de Interés Público Las Aguas Residuales de Tratamiento y Potabilización de la Planta Miguel de la Cuba Ibarra La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A., que para el efecto justifica su pedido señalando: a) Que, Arequipa es parte desierto de Atacama, así mismo Cayma está ubicada en la cabecera de la Cuenca del Chili, lo cual significa que es la zona donde se siembra y cosecha el agua para ser almacenada en las represas, se tiene una zona de reserva, la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, la misma que tiene una zona núcleo que debe ser conservada y preservada a fin de continuar, sin alteraciones, sus funciones ambientales de generar agua para toda la cuenca del Chili y de mantener el equilibrio ambiental; que esta es una zona de amortiguamiento, lo cual significa que esta zona existe desde tiempos ancestrales, que cuenta con una vegetación silvestre y en cantidades suficientes para generar condiciones ambientales, a fin de contribuir para la precipitación del agua proveniente de las nubes que vienen desde el Pacífico, las mismas que se precipitan fundamentalmente en la zona núcleo en el tiempo y en cantidades apropiadas para abastecer de agua a la cuenca y llenar los reservorios de manera suficiente; b) Que, con los últimos procesos de invasión de las áreas de la zona de amortiguamiento, se ha desprendido dicha vegetación, existiendo el riesgo de que las especies vegetales desaparezcan y con ellas sus funciones ambientales, muy importantes para mantener el ciclo del agua en nuestra ciudad, y que contribuyan de manera natural en la siembra del agua en Arequipa; c) Que, las funciones ambientales de las plantas estriban en que sus procesos de vida inducen a la generación de oxígeno y vapor de agua, consumiendo fundamentalmente dióxido de carbono y agua líquida, así como otros componentes adicionales, el proceso de generación de vapor de agua, producto de la evapotranspiración, en cantidades onerosas, contribuyen a sumarse a las nubes que vienen desde el Pacífico, lastrándolas a fin de reforzar los procesos de precipitación en las temporadas de avenida. Es decir que si se desea más agua, se debe coberturar más especies vegetales en más áreas.

Que, el mismo informe emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental refiere que actualmente la Planta de Tratamiento de Agua Potable "La Tomilla II" ubicado en Alto Cayma descarga aguas resultante del mantenimiento del sistema de tratamiento, cuyas características generales son: aguas con cierta cantidad de lodos y algún contenido de elementos adicionales y tienen un flujo de agua equivalente por día en promedio de 3 a 8 litros/segundo, el punto de descarga se encuentra en la micro cuenca denominada torrentera Ramal Piedra y Piccho corresponde a la coordenada UTM 229453.92 E, 819463.85 N sobre la cota 2787 m.s.n.m. (en la jurisdicción de la Tomilla II) a partir del cual el agua fluye libremente por dicha micro cuenca; que asimismo el manteniendo al área necesaria para el flujo de eventuales descargas para la forestación, con la finalidad de mejorar el ambiente atmosférico, ello en la perspectiva de la implementación de alternativas ambientales que coadyuvan a la mejora de la salud ambiental de Cayma, fundamentalmente en los sectores colindantes y en el ámbito de influencia de la micro cuenca. Se pretende implementar en el trayecto, en una primera etapa al menos 03 reservorios de aproximadamente 200 a 600 M3 posteriormente paralelo al cauce al menos 11 mini represas y varias bocatomas de agua (aproximadamente una cada 100 m.) para canalizarlas y conducir las por gravedad en el trayecto de las laderas y áreas verdes, dichas laderas y áreas verdes serán forestadas para irrigarse con el agua, algunas de las bocatomas conducirán agua hacia los mini cuenca, de ahí se podrán redistribuir el agua de riego para las áreas verdes colindantes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que el dominio y uso público sobre el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo el artículo 3° sobre Declaratoria de Interés nacional y necesidad pública, señala que la "Declarase de Interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura de agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"

Que, el 30 de setiembre del año 2016 mediante Informe Legal N° 0341-2016-OAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable la Declaración de Interés Público las Aguas Residuales de tratamiento y potabilización de la planta "Miguel de la Cuba Ibarra" "La Tomilla II" administrada por la empresa SEDAPAR S.A. a fin de implementar planes y/o proyectos de Captación y Mejora de riego de las áreas verdes de forestación para la salubridad de la población a través de la mejora atmosférica y ambiental de la parte alta de Cayma;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de octubre del 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó la siguiente:

Ordenanza

Que declara de Interés Público Las Aguas Residuales del Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II, administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público Las Aguas Residuales de Tratamiento y Potabilización de la Planta "Miguel de la Cuba Ibarra" – La Tomilla II administrada por la Empresa SEDAPAR S.A.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la formulación y gestión de planes y/o proyectos de captación y mejora de riego de las áreas verdes y forestación para la salubridad de la población a través de la mejora de la calidad atmosférica y ambiental de la parte alta de Cayma y **ENCARGAR** al Despacho de Gerencia Municipal la supervisión de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- DIPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa.

PORTANTO.-

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el seis de octubre del año dos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Unidad de Informática
RECIBIDO
28 OCT. 2016
Hora: 10:00 Folio: 03
Firma: [Signature]